

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2019 00994 00 (proceso ejecutivo).

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte ejecutante recorrió en termino el escrito de excepciones presentado por la ejecutada.

Se rechaza de plano las excepciones propuestas y que el apoderado del ejecutado denominó: *“falta de capacidad de la parte actora para interponer la presente demanda, falta de exigibilidad de la póliza obrante en el proceso, carencia de los requisitos de la demanda por falta de título ejecutivo, vencimiento de la póliza colectiva, para ser exigible, falta de constitución en mora y requerimiento previo, para hacer exigible la cláusula penal y Beneficio de Excusión”*, dado que ellas deberían haberse discutido a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago (lo que el excepcionante no observó) en virtud que algunas de ellas atacan el título ejecutivo (Art. 430 del C.G. del P.), otras constituyen excepciones previas (art. 442, numeral 3 C.G.P).

Continuando con la actuación correspondiente frente a las pruebas oportunamente solicitadas se decretan las siguientes:

Documentales: se ordena tener como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda (folios 1 – 47 del expediente físico), en cuanto el valor probatorio que ellos merezcan al momento de fallar.

Interrogatorio de parte: Se rechaza el referido medio probatorio deprecado por la demandada ALBA LUZ GALÁN AMADO (folio 17 del expediente digital), por ser manifiestamente inconducente e innecesaria teniendo en cuenta los argumentos en que descansa las excepciones de mérito que debe ser objeto de estudio (prescripción, cobro de lo no debido), siendo suficientes para su resolución las pruebas documentales y la actuación surtida.

En razón a que las pruebas decretadas son documentales y resultan como ya se señaló suficientes para decidir las excepciones, este Despacho se abstiene de señalar fecha para adelantar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en su lugar procede a dar aplicación al artículo 278, inciso 3, numeral 2 del C.G.P.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia retornen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06a7f653ec545b43ec5d9cd0e85801e8836de436d6d37ffbc4af26710e4ac1f**

Documento generado en 15/12/2022 07:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>